



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

## **PROYECTO DE LEY**



*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de...*

*Ley:*

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 186 del Código Penal de la Nación (texto según Ley N° 11.179), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 186. - El que causare incendio, explosión, inundación, o derrumbe, será reprimido:*

*1º Con reclusión o prisión de **cuatro** a diez años, si hubiere peligro común para los bienes. La pena se elevará en un tercio del mínimo y el máximo, siempre que no constituya un delito más severamente penado, cuando la conducta prevista hubiere peligro para un bien perteneciente al patrimonio cultural de la Nación, o de un estado extranjero;*

*2º Con reclusión o prisión de cuatro a diez años, si en el hecho:*

*a) intervinieren tres, o más, personas;*

*b) si el autor realizare la conducta con habitualidad;*

*c) cuando se haya cometido para obtener ventaja pecuniaria;*

*d) se hubiera ejercido coacción a otras personas para la ejecución, o participación del mismo.*

*3º Con reclusión o prisión de **cinco a doce** años, el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:*

*a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;*

*b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

*c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;*

*d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;*

*e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;*

*f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;*

**4º** *Con reclusión o prisión de cinco a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;*

**5º** *Con reclusión o prisión de cinco a diez años, si el hecho fuera causa inmediata de grave daño a elementos naturales, la flora, la fauna, los ecosistemas, o el ambiente en general. La pena se elevará en un tercio del mínimo y el máximo, cuando la conducta prevista dañare un área natural protegida, o con objetivos de conservación, en cualquiera de sus categorías, definidas por las jurisdicciones provinciales, municipales, o el estado nacional.*

**6º** *Con reclusión o prisión de cinco a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;*

**7º** *Con reclusión o prisión de tres a seis años, si el hecho fuere causa inmediata de las lesiones sobre alguna persona, tipificadas en el artículo 90 de este código. Si el hecho fuere causa inmediata de lesiones sobre alguna persona, tipificadas en el artículo 91 de este código, el máximo de la pena podrá elevarse hasta diez años.*

**8º** *Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.*

**Artículo 2.** - Modifíquese el artículo 189 del Código Penal de la Nación (texto según Ley N° 11.179), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 189º: Será reprimido con prisión de tres a cinco años, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

*Si el hecho u omisión culpable causare lesiones gravísimas, o pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta ocho años.*

***En todos los casos previstos en este artículo se impondrá también pena de inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena.”***

***Artículo 3.-*** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***Dip. Nac. M. Soledad Carrizo***



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente,

Ponemos a su consideración este proyecto de ley tendiente a actualizar el reproche punitivo establecido en el código penal de la Nación para los delitos contra la seguridad pública, frente a los graves y reiterados hechos de incendios intencionalmente provocados.

Este nuevo proyecto propone una redacción superadora y más amplia del originalmente presentado en el año 2024 a través del expediente 5797-D-2024, que obtuvo dictamen favorable junto a otros proyectos similares (ORDEN DEL DÍA N° 540) en un profundo trabajo de acuerdos.

La necesidad de contemplar nuevos supuestos de conductas, y hechos que se presentan con habitualidad, y la protección de otros bienes que originalmente no fueron contemplados en el proyecto original, reclama la necesidad de presentar esta nueva propuesta, que aquí se acompaña, reiterando en su totalidad los argumentos oportunamente expuestos.

Próximos a iniciar la temporada de disminución de lluvias en muchas provincias del país, y con ello, el progresivo incremento del riesgo de incendios, es importante trabajar de manera preventiva, a los fines de lograr una profunda actualización del marco normativo punitivo de conductas que afectan gravemente la seguridad pública, y el degradan el ambiente en todo nuestro país.

La problemática de incendios que afecta año tras año a muchas provincias de nuestro país<sup>1</sup>, y con particular intensidad a la provincia de Córdoba durante los meses de agosto y septiembre de este año, han provocado la quema de poco más

---

<sup>1</sup> Véanse proyectos de mi autoría sobre que manifiestan la misma preocupación y pedido de informes sobre la problemática de la falta de acciones coordinadas para el manejo del fuego, y deficiencias del plan de manejo del fuego.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN exp. 4179-D-2023. 10/10/2023

PROYECTO DE RESOLUCIÓN exp. 3039-D-2023. 24/07/2023

PROYECTO DE RESOLUCIÓN exp. 4914-D-2022. 16/09/2022

PROYECTO DE RESOLUCIÓN exp. 3168-D-2022. 23/06/2022

PROYECTO DE RESOLUCIÓN exp. 2511-D-2022. 24/05/2022

Adicionalmente, véase también el PROYECTO DE LEY exp. 0381-D-2024, sobre la modificación de la ley 26.815 de Manejo del fuego, y la incorporación de estrategias de abordaje y acciones para la atención primaria o composición de la fauna silvestre en Argentina.





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

Frente a un contexto de alta vulnerabilidad, propio de las características y condiciones estacionales en distintas partes del territorio argentino, la acción humana constituye un aspecto que debemos atender con especial interés. Se estima que un 95% de los incendios son responsabilidad humana, es decir, por causas antrópicas, esto es, actividades humanas, intencionales o producto de la negligencia.<sup>6</sup>

Esto deviene del hecho de que (...) *“los incendios son utilizados como una herramienta a la hora de deforestar territorio virgen, pero también buscando “limpiar” el terreno para desarrollar otro cultivo o para el rebrote posterior con el fin de alimentar al ganado. Estos incendios intencionales tienden a descontrolarse y desplazarse sobre sitios donde no estaba previsto, en muchos casos fomentados por la seca cada vez más frecuente”*<sup>7</sup>.

Identificar, y luego juzgar y aplicar una pena a los responsables de estos incendios constituye una compleja labora investigativa y judicial, pero principalmente condicionada por penas y sanciones insuficientes, y desproporcionadas frente a los perjuicios provocados.

Todo esto se traduce en la práctica, en una sensación de impunidad para la ciudadanía, que no encuentra coherencia entre penas y consecuencias, resultando hoy las escalas penales insuficientes, y con reducida capacidad persuasiva.

Frente a este contexto, el agravamiento de las penas a través del incremento de escalas penales para conductas hoy sancionadas por el Código Penal, y la incorporación de nuevas conductas, cumple una función disuasiva, preventiva, y ejemplificadora.

Del articulado de este proyecto se desprende un doble objetivo: el agravamiento de las penas para los tipos penales incluidos en los artículos 186 y 189 del Código penal, para conductas hoy previstas, y la incorporación de nuevas conductas que amplíen el alcance del bien jurídico protegido.

Para ello, el proyecto propone la modificación de los artículos 186 y 189. Sobre el primero de estos, se incrementa la escala penal de los actuales incisos 1°, 2°, 3° y 4°; y se incorporan dos nuevos incisos, reenumerándose los actuales, pasando de 6 a 8 incisos totales:

---

<sup>6</sup> <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/fuego/conocemas/origen>

<sup>7</sup> Informe Argentina incendiada. Lo que el fuego nos dejó. Fundación ambiente y recursos naturales (FARN). Diciembre de 2020.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

- En inciso 1, se incrementa el mínimo de la escala penal, pasando de tres a cuatro años, y se incorpora un nuevo párrafo que incrementa la totalidad de la escala penal cuando la conducta afecte el patrimonio cultural argentino, que según la ley 25.743 integran tanto EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, como el Y PALEONTOLOGICO.
- el inciso 2° es sustituido por una nueva redacción, que incorpora supuestos taxativos de agravamiento de la conducta, que hoy se presentan en este tipo de hechos, y que ameritan un mayor reproche, tal como la participación de tres, o más personas, la habitualidad de este tipo de hechos, el interés económico como motivación, y el ejercicio de la coacción sobre otras personas para que participen del hecho.
- el inciso 3° mantiene la redacción original del actual inciso 2°, incrementando la escala penal de cinco a doce años, en sustitución de la actual, que contempla de tres a diez años,
- el inciso 4° mantiene la redacción original del actual inciso 3°, incrementando el mínimo de la escala penal, pasando de tres, a cinco años.
- el inciso 5° es sustituido por una nueva redacción, que amplía el alcance del bien jurídico protegido, incluyendo en la seguridad pública al ambiente y sus componentes (con especial agravamiento por daños sobre áreas protegidas o con fines de conservación); y se incorpora también la tipificación por generación de lesiones graves y gravísimas.
- el inciso 6° mantiene la redacción original del actual inciso 4°, incrementando el mínimo de la escala penal, pasando de tres, a cinco años.
- el inciso 7° es sustituido por una nueva redacción, que contempla las lesiones, como resultado de estos hechos.
- el inciso 8° mantiene la redacción original del actual inciso 5°, sin incorporar cambios.

Para la redacción de estas incorporaciones, sobre materia ambiental, se ha tomado como fuente de trabajo las modificaciones propuestas por el anteproyecto del Código Penal de la Nación presentado en el año 2019, en cuyo texto se *incorporaron temas como los delitos de narcotráfico, la inseguridad, los delitos viales, los delitos contra el ambiente, el terrorismo, los delitos contra la humanidad y la responsabilidad de las personas jurídicas.*<sup>8</sup> Adicionalmente a esta fuente, se ha

---

<sup>8</sup> Véase texto proyecto. MENSAJE N° 60/19 Y PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CODIGO PENAL DE LA NACION. Número de Expediente 52/19. Ingreso 25/03/2019. Disponible en <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/52.19/PE/PL>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

considerado también propuestas de informes de expertos que refieren a la necesidad de incorporar tipos penales específicos dentro del código penal para la protección de los bienes culturales, que son afectados como resultados de estos hechos vandálicos, y que hoy tienen penas insuficientes.

La propuesta de reforma incluida en el anteproyecto presentado por el Poder Ejecutivo de la Nación contemplaba la incorporación de un nuevo título, los delitos contra el ambiente, incluyendo a este como un bien jurídico autónomo a tutelar. Entre las conductas tipificadas, se sancionaba la conducta de quien provoque incendios en bosques.

En cuanto a las reformas propuestas sobre artículo 189°, se incrementan las escalas penales del primer y segundo párrafo, y se incorpora la inhabilitación para los responsables que, por impericia en su arte, o profesión, o inobservancia de reglas de ejercicio, causaren incendios u otros estragos.

Aun consientes que el agravamiento de penas, esto es, el incremento del reproche punitivo es tan solo uno de los componentes del proceso preventivo, y reeducativo, consideramos necesarios debemos actualizar el alcance, y escala de punitiva de los delitos actuales, en tanto su configuración tal como se encuentra vigente resulta un incentivo para la mayor ocurrencia de incendios intencionales.

Tal como ha sido redactado este proyecto, y pese a no incluir expresamente la propuesta de incorporar al Código Penal de la Nación un nuevo título sobre delitos contra el ambiente, es necesario dar un primer paso para ampliar el alcance de la seguridad pública, y extender la protección sobre los componentes ambientales que hoy se encuentran ampliamente desprotegidos<sup>9</sup>.

Por todo lo expuesto, y en miras a fortalecer el trabajo legislativo en materia de prevención de incendios, y teniendo en cuenta las graves consecuencias que la ausencia de políticas efectivas para su persecución y reproche generan en nuestra comunidad, y la biodiversidad argentina, solicitamos la aprobación de este proyecto.

**Dip. Nac. M. Soledad Carrizo**

---

Véase también Ingresó el proyecto de Código Penal al Senado 25 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/nuevocodigopenal>

<sup>9</sup> Véase Por qué incorporar el delito de ecocidio al Código Penal. Miguel Ángel Asturias. Publicado en diario Perfil, el día 05/08/2022. Disponible <https://www.perfil.com/noticias/opinion/por-que-incorporar-el-delito-de-ecocidio-al-codigo-penal-por-miguel-angel-asturias.phtml>